



TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
Asunto resuelto en la sesión del 22 de febrero de 2021

“EL CONGRESO DE LA UNIÓN ES EL COMPETENTE PARA EMITIR LEYES EN LAS QUE SE ESTABLEZCAN LOS TIPOS PENALES Y SANCIONES RELACIONADOS CON DELITOS ELECTORALES”

Asunto: Acción de inconstitucionalidad 290/2020¹

Ministra Ponente: Yasmín Esquivel Mossa

Secretario de Estudio y Cuenta: Salvador Andrés González Bárcena

Tema: Determinar la constitucionalidad de los artículos 365, 366, fracciones I a la X, 367, 369, párrafo último, 370, párrafos primero, fracciones I a la X, penúltimo y último, 372, fracciones IV a la VII y párrafo último, 374, 375 y 376, todos del Decreto 784, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas porciones normativas, entre otras, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 24 de octubre de 2020, cuyo contenido incide en alguno de los elementos de los tipos penales relativos a diversos delitos electorales.

Antecedentes: El 13 de noviembre de 2020, el Fiscal General de la República promovió una acción de inconstitucionalidad en contra de los aludidos artículos del Decreto 784, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas porciones normativas, entre otras, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, al estimar que el Congreso del Estado de San Luis Potosí invadió la competencia del Congreso de la Unión en materia de delitos electorales, pues con la reforma se violenta el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución General.

Al respecto, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ordenó formar y registrar el expediente relativo a la acción de constitucionalidad y designó a la **Ministra Yasmín Esquivel Mossa** como instructora a fin de que formulara el proyecto de resolución correspondiente.

Seguidos los trámites procesales, tanto el Poder Ejecutivo y el Congreso de San Luis Potosí rindieron sus respectivos informes.

Resolución: El Pleno de la SCJN declaró la invalidez de los artículos 365; 366, fracciones de la I a la X, y párrafo último; 367; 369, párrafo último; 370; 371, párrafos primero, fracciones XII y de la XV a la XIX, y último; 372, párrafos primero, fracciones de la II a la VII, y último; 374; 375; y 376 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, reformados, adicionados y derogados mediante Decreto

¹ A la fecha de la elaboración del presente documento no se había publicado el engrose respectivo.

publicado en el Periódico Oficial de dicho Estado el 24 de octubre de 2020, que prevén diversos aspectos que inciden, por un lado, en los elementos que configuran diversos delitos electorales, y, por otro lado, en sus sanciones.

Lo anterior, al concluir que el Congreso del Estado de San Luis Potosí no tenía competencia para regular tales aspectos, pues, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73, fracción XXI, inciso a), constitucional, el Congreso de la Unión es el único facultado para legislar en materia de delitos electorales y sus sanciones.

Adicionalmente, se invalidaron, por extensión de efectos, los artículos 366, párrafo primero; 369, párrafo primero, fracciones de la I a la V; 371, fracciones de la I a la XI, XIII y XIV; y 372, fracción I, del ordenamiento legal aludido, al advertir que presentaban el mismo vicio de inconstitucionalidad.

Por lo anterior, se estableció que, en los procesos penales iniciados con fundamento en las normas invalidadas, previa reposición del procedimiento, se debe aplicar la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

La decisión anterior se **aprobó por mayoría de nueve votos** de las señoras y los señores **Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa** (Ponente), **José Fernando Franco González Salas, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández, Ana Margarita Ríos Farjaty Arturo Zaldívar Lelo de Larrea** (Presidente). **Votó en contra el Ministro Javier Laynez Potisek.** Y estuvo **ausente el Ministro Alberto Pérez Dayán.**

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
Secretaría General de la Presidencia
Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica

Dirección de Normatividad y Crónicas
Chimalpopoca 112, Piso 3, Col. Centro, Cuauhtémoc,
C. P. 06080, Ciudad de México, México